

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Ana María Luján Grisales y otro
Demandados	Jairo Arturo Giraldo Noreña y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00292-00
Instancia	Primera
Asunto	Tiene notificado personalmente al Curador Ad Litem

Se incorpora al expediente digital, memorial del 05 de octubre de 2021, visible a pdf 14 del cuaderno principal, proveniente de la parte demandante, allegando la notificación personal al Curador Ad Litem, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, acatando lo ordenado mediante auto del 04 de octubre de 2021, con resultado positivo.

Dice el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020 que: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

En consecuencia **se tiene notificado de manera personal al curador Ad Litem DIDIER MORENO RENTERIA, desde el día 05 de octubre de 2021.**

Por lo anterior, se tiene en cuenta la contestación presentada por el curador ad litem, visible a pdf 12 del expediente digital, allegada en forma oportuna.

Vencido el término de contrastación de la demanda, se procederá a dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por el codemandado JAIRO ARTURO GIRALDO NOREÑA (pdf 03 fls. 131 y ss. pág. 149 y ss.), y por la demandada NEYDI CARTAGENA ÁLVAREZ, a través del Curador Ad Litem (pdf 12).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)